



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA MARÍA FÁBREGAS ESCORCIA C.C. 1045674956
DEMANDADO:	DIÓGENES CARLOS BOLÍVAR GÓMEZ C.C. 1042422402
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00046-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 15 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Quince (15) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Angélica María Fábregas Escorcia, contra Diógenes Carlos Bolívar Gómez, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Inés María García Garizábalo, identificada con la C.C. 32825208 y T.P. 93336 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 19 de MARZO 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 40
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

MAMC